

En el encabezado un Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017-2021. PGJE. Procuraduría General del Justicia del Estado. Despacho del C. Procurador. Tlaxcala. 500. México- España. Encuentro de Dos Culturas.

**ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, PARA DENOMINARSE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.**

Maestro José Antonio Aquiahuatl Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 9, 11 primer párrafo, 18 y 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

**CONSIDERANDO**

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; estableciendo los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados y sus sanciones;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señalan respectivamente que los delitos de

desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados; y que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles;

Que la misma Ley, en su artículo 68, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, debe contar con una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, misma que deberá coordinarse con las autoridades competentes y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas;

Que el artículo 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, dispone que el Procurador tiene la facultad de emitir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de los asuntos de la Procuraduría.

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 de dicho ordenamiento legal, así como al párrafo primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, en el que establece que, para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará entre otras por una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, es por lo que se estima necesario contar con una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El presente instrumento tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en Personas

Desaparecidas y No Localizadas, como la Fiscalía encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**SEGUNDO.** Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

- I. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Comisión Local: a la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Tlaxcala;
- III. Fiscalía: a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- IV. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y
- V. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado de Investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**TERCERO.** La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**CUARTO.** La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, será designado y removido libremente por la o el Procurador General de Justicia del Estado; para tal efecto, además de

reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**QUINTO.** La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley, materia de la competencia de la Fiscalía;
- II. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de su competencia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la autoridad, fiscalía o unidad competente;

- III.** Iniciar la carpeta de investigación en todos los casos relacionados con la desaparición de niñas, niños o adolescentes;
- Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la autoridad, fiscalía o unidad competente;
- IV.** Coordinar con la Comisión Nacional y Local las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- V.** Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Comisión Local el inicio de una investigación de los delitos materia de su competencia, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Investigación y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y la Comisión Local, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII.** Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional o a la Comisión Local, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;
- VIII.** Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización de actos de investigación, en términos del artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las que señalen las disposiciones aplicables;
- IX.** Definir y realizar sin dilación, con la Comisión Nacional o la Comisión Local correspondiente, todos aquellos actos que requieran de autorización judicial para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;
- X.** Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- XI.** Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos materia de su competencia;
- XII.** Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de su competencia, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XIII.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los que son materia de su competencia;
- XIV.** Solicitar al juez de control competente las medidas de protección y cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

- XVI.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVII.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XVIII.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus Derechos Humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o la investigación de los delitos en la Materia de su competencia, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XIX.** Proponer a su superior jerárquico, la expedición de convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- XX.** Actualizar la información que se integrará en el Registro Nacional de Búsqueda de Personas indicando si la carpeta de investigación corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares;
- XXI.** Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, en términos de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable;
- XXII.** Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, incluido brindar información periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley de la Materia en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIII.** Intervenir en el lugar de los hechos sin demora conforme al Protocolo Homologado para el tratamiento e identificación forense y el instrumento normativo vigente que regule lo referente a la cadena de custodia;
- XXIV.** Conducir la investigación de los delitos, coordinar a los integrantes de las instituciones policiales y servicios periciales, durante la investigación, respecto de la obtención de datos, indicios o evidencias que deriven de la indagación, con estricto apego al principio de legalidad;
- XXV.** Proveer la asignación de un traductor o interprete, desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XXVI.** Requerir de las instancias institucionales competentes pruebas periciales especializadas, o bien, insumos que faciliten la identificación y establecimiento de líneas de investigación que robustezcan los trabajos realizados;
- XXVII.** Ordenar la detención, en su caso, la retención de los imputados cuando resulte procedente; poner a disposición del

órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales (caso urgente y flagrancia);

**XXVIII.** Ordenar, garantizar las medidas de seguridad necesarias para la debida protección a víctimas, ofendidos y testigos, ordenando se instrumente lo conducente para salvaguardar su integridad durante diversas etapas del procedimiento penal;

**XXIX.** Acordar con el superior jerárquico inmediato, la solicitud al órgano jurisdiccional de las técnicas de investigación necesarias y aquellas que requieran aprobación del Procurador o quien este designe (órdenes de cateo, solicitud de intervención de comunicaciones, exhumación de cadáveres, operaciones encubiertas, entregas vigiladas y agentes infiltrados);

**XXX.** Proponer a su superior jerárquico inmediato, la valoración y solicitud al órgano jurisdiccional la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado, en atención a las disposiciones legales promoviendo su cumplimiento;

**XXXI.** Analizar la información turnada de un caso, a fin de establecer líneas de investigación posibles iniciando la construcción del plano de investigación, en coordinación con Agentes de la Policía y Peritos; así como de cualquier otra instancia cuya actuación quede comprendida por la norma como auxiliar de la labor ministerial;

**XXXII.** Solicitar la aplicación de las pruebas científicas forenses a los objetos, instrumentos o productos del delito, con la finalidad de esclarecer los hechos de que se tenga conocimiento;

**XXXIII.** Ordenar, supervisar y verificar la aplicación y ejecución de las reglas y protocolos de preservación y

procesamiento de indicios, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la norma que regula la cadena de custodia;

**XXXIV.** Actuar conjuntamente con el equipo de investigación, bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano en la materia;

**XXXV.** Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permita concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, para tal efecto se deberá considerar la autorización del Procurador conforme a los lineamientos internos de la Procuraduría;

**XXXVI.** Ejercer la acción penal cuando derivado de la investigación se adviertan datos suficientes que acrediten un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

**XXXVII.** Verificar la actuación de los Agentes de la Policía, en la obtención legítima de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que servirán como base a la acusación, cumplimiento con los requisitos de legalidad, suficiencia, pertinencia y contundencia;

**XXXVIII.** Dirigir reuniones previas a la audiencia de debate en coordinación con los Agentes de la Policía y Peritos para la construcción de la teoría del caso;

**XXXIX.** Ordenar la recolección de indicios, evidencias, huellas y vestigios, así como de los instrumentos, objetos o productos con los cuales se acredite la existencia del hecho delictivo y la probable responsabilidad del imputado; así mismo, los medios de prueba para solicitar la reparación del daño y para la individualización de las sanciones;

**XL.** Coordinar la investigación a efecto de determinar en los casos procedentes, la acusación contra el imputado mediante argumentos objetivos, con medios de prueba consistentes, científicos y suficientes que logren sustentarla para la obtención de una sentencia condenatoria;

**XLI.** Interponer los recursos procedentes en los tiempos y formas previstos en las disposiciones aplicables; y

**XLII.** Las demás que encomiende la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, el o la Titular del Departamento de Investigación del Delito y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas en coordinación con las unidades administrativas competentes, implementarán mecanismos para que el personal sustantivo adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas se encuentre en capacitación constante, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**SÉPTIMO.** Las Unidades del Ministerio Público dentro del territorio del Estado, distintas a la Fiscalía, deberán iniciar carpetas de investigación por delitos de esta naturaleza, cuando la urgencia del caso lo amerite o por alguna circunstancia sea necesario hacerlo, para evitar la denegación del servicio de Procuración de Justicia, realizando de forma inmediata las diligencias básicas que se requieran; y hecho lo anterior remitir a la brevedad a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, las actuaciones realizadas, poniendo jurídicamente a su disposición los objetos y personas relacionadas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Investigación Especializada de los de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de 13 de marzo de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No.21 Quinta sección, Mayo 23 del 2018.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, corroborará que el personal asignado, cumpla con el perfil, los cursos de especialización, capacitación, actualización y certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en términos de los artículos 69 y 171 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, o en su caso, gestionarlos con las instancias correspondientes.

Asimismo, se verificará que todo el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, cuente con la

certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, dentro del año posterior a la entrada en vigor del presente instrumento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TLAXCALA DE X. A 15 DE AGOSTO DE  
2019.  
EL PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.**

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL  
SÁNCHEZ.**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

